



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA AL
SECRETARIO EJECUTIVO A OTORGAR
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/048/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, el cual consta de un total de seis fojas útiles con texto por un lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MQR/CARG



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO A OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.²

¹ Consultable en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/076_60.pdf

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando subsistentes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

II. Designación de Consejerías. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el treinta de septiembre de dos mil veinte y el treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los acuerdos INE/CG431/2017,³ INE/CG293/2020⁴ e INE/CG390/2022,⁵ respectivamente, mediante los que designó a las consejerías electorales del Instituto, entre ellas la Consejera Presidenta del Consejo General.

III. Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés,⁶ mediante acuerdo IEEQ/CG/A/009/23⁷ del Consejo General el Maestro Juan Ulises Hernández Castro fue nombrado Secretario Ejecutivo del Instituto.

IV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de octubre a través del oficio SE/1306/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/267/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf>

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-1.pdf>

⁶ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Feb_2023_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, que entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos.

4. En términos del artículo 61, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

1. Disposiciones aplicables con relación al mandato.

5. La representación es una figura jurídica por la que se crea la posibilidad de delegar facultades a determinada persona para actuar alterando la esfera jurídica de quien delega, ésta surge como una respuesta del orden jurídico al problema sobre la cooperación en la gestión y cuidado de los bienes e intereses ajenos.⁸

6. El Código Civil del Estado de Querétaro, prevé que el mandato es una de las figuras por las que se puede llevar a cabo dicha representación, por lo que en el artículo 2442 lo define como el contrato por el que la persona mandataria se obliga a ejecutar por cuenta de la persona mandante los actos jurídicos que esta le encarga.

7. El artículo 2444 del citado código refiere que pueden ser objeto de este contrato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención del personal interesado.

⁸ Oliveros Lara, R. M. (2017). Poder, representación y mandato. UNAM. [En línea] Consultado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/18.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Así, en términos los artículos 2449 y 2450 del código civil para esta entidad, el mandato puede ser general o especial, son generales los siguientes:

- a) Poderes generales para pleitos y cobranzas.
- b) Poderes generales para administrar bienes.
- c) Poderes generales para ejercer actos de dominio.

Además, establece que cualquier otro tipo de mandato tendrá el carácter de especial.

9. En cuanto al citado inciso a), dispone que, en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

10. Por su parte, el artículo 2458 del citado ordenamiento establece que la persona mandataria en el desempeño de su encargo se sujetará a las instrucciones recibidas por quien funja como mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.

11. En este contexto, la persona mandataria está obligada a dar a la mandante cuenta exacta de su administración, así como de entregar todo lo que haya recibido en virtud del poder otorgado, en términos del articulado 2465 y 2466 del Código Civil del Estado de Querétaro.

12. El artículo 2478 del citado ordenamiento refiere que la persona mandante debe cumplir todas las obligaciones que la mandataria haya contraído dentro de los límites del mandato.

13. Por otra parte, el artículo 2493 del código civil de la entidad prevé las formas de terminación del mandato, a saber:

- Por la revocación.
- Por la renuncia de la persona mandataria.
- Por la muerte de la parte mandante o mandataria.
- Por interdicción.
- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido.
- En los casos de declaración de ausencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/23

II. Autorización al Secretario Ejecutivo para otorgar mandato.

14. Ahora bien, el artículo 56 de la Ley Electoral establece que son órganos de dirección del Instituto el Consejo General y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

15. Además, los artículos 57 y 58 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, integrado por una presidencia y seis consejerías electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una representación de cada uno de los partidos con registro nacional y estatal.

16. Por su parte los artículos 61, fracción XXXIX y 63, fracción XXII de la Ley Electoral establecen que el Consejo General tiene competencia para efectuar las atribuciones señaladas en dicha norma y demás ordenamientos aplicables, así como que la Secretaría Ejecutiva tiene competencia para otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo General, para pleitos y cobranzas y actos de dominio.

17. En atención a lo anterior, se autoriza al Secretario Ejecutivo a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, con el fin de representar a este organismo público local ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares a la Lcda. María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal del Instituto.

18. Por otra parte, se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que, en su caso, revoque aquellos poderes al personal que deje de prestar sus servicios laborales al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

19. Finalmente, se le instruye para que informe en la sesión que corresponda respecto a los otorgamientos y revocaciones que determine.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero y 104 de la Ley General; 52, 53, 57, 61 y 63 fracción XXII de la Ley Electoral; 2442, 2444, 2449, 2450, 2458, 2465, 2466, 2478 y 2493 del Código civil del estado de Querétaro, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo a otorgar poder general para pleitos y cobranzas.

SEGUNDO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, el cual, en todo caso atenderá a su terminación de conformidad con el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar las acciones correspondientes para cumplimentar el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil veintitrés en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretaría Ejecutiva
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA